



- Premios

“MEJOR FIRMA DE IMPUESTOS DE ARGENTINA”  
ITR 2015 / WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

“MEJOR CONSULTOR TRIBUTARIO DE ARGENTINA”  
Guillermo N. Pérez WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

# TAX, LEGAL & BUSINESS REPORT N° 112

## AGOSTO DE 2016

Agradecemos su visita a nuestro Tax, Legal & Business Report. Esta es una publicación periódica que informa sobre las principales novedades en materia fiscal, legal y de negocios que son de interés para la comunidad empresaria. La información incluida no representa necesariamente nuestra opinión profesional sobre los temas expuestos.

Nuestro grupo de profesionales de las distintas especialidades, estará disponible para contestar cualquier consulta que nos sea formulada.

**GRUPO GNP**  
Arenales 1618 – CABA – Arg.  
+54 11 5218-4600  
[info@grupognp.com](mailto:info@grupognp.com) [www.grupognp.com](http://www.grupognp.com)

## Tax, Legal & Business Report N° 112

Agosto de 2016

### Normas Nacionales

**Ley (PL) 27264 – B.O. (01/08/2016).**

**Régimen de Promoción para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Establecimiento.**

Se establece un Régimen de Promoción para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), el cual otorga diversos beneficios fiscales y fomenta la utilización de instrumentos de crédito.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia y son de aplicación a partir del 10/08/2016, con excepción del Régimen de fomento a las inversiones, el cual resulta aplicable a las inversiones productivas que se realicen entre el 01/07/2016 y el 31/12/2018, ambas fechas inclusive.

*Full Report*

**Resolución General (AFIP) 3924/2016 – B.O. (08/08/2016).**

**Operaciones de venta de bienes muebles efectuadas por microempresas pertenecientes al sector comercio. Exclusión en determinados regímenes de retención.**

Se excluyen de los regímenes de retención del IVA -RG (AFIP) 140- e Impuesto a las Ganancias -RG (AFIP) 3311- las operaciones de venta de bienes muebles efectuadas por aquellas micro empresas que pertenezcan al sector comercio y sean beneficiarias del reintegro del IVA para jubilados, pensionados y beneficiarios de planes sociales dispuesto en la Ley (PL) 27253.

A los efectos de obtener la exclusión en los mencionados regímenes, los contribuyentes deberán exhibir ante el agente de retención, la constancia de categorización como micro empresa emitida por la Secretaría de Emprendedores y Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

Asimismo, cabe mencionar que para encuadrar como micro empresas los ingresos anuales no deben superar los \$ 9.000.000, conforme a los parámetros establecidos por la Resolución (SPyME) 24/2001.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 08/08/2016.

**Resolución General (AFIP) 3926/2016 – B.O. (11/08/2016).**

**Plan de facilidades de pago. Sistema “Mis Facilidades”. Rehabilitación de cuotas impagas.**

Se habilita una nueva funcionalidad en el sistema informático de “Mis Facilidades” que permite rehabilitar cuotas impagas de planes de facilidades de pago, así como también aquellas originadas en una solicitud de cancelación anticipada total, y abonar las mismas a través de transferencia electrónica de fondos, mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).

Cabe señalar que la citada funcionalidad estará disponible una vez que la entidad bancaria acredite la falta de débito de las cuotas, excepto para los planes de facilidades establecidos por la RG (AFIP) 3756, en los que la rehabilitación estará disponible sin esperar el débito bancario.

Por último, destacamos que se podrá generar sólo un VEP por día, que tendrá validez únicamente hasta las 24 horas del día de su generación.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 11/08/2016 y son de aplicación a partir del 19/08/2016.

**Resolución General (AFIP) 3933/2016 – B.O. (23/08/2016).  
Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley (PL) 27260. Obtención de clave fiscal con nivel de seguridad 3.**

Se establece que para tramitar la Clave Fiscal con nivel de seguridad 3, a los efectos de adherir al Régimen de sinceramiento fiscal, los sujetos interesados podrán solicitar un turno web a través de la opción “Turnos”, disponible en la página web del organismo fiscal ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) para ser atendidos en cualquiera de sus dependencias.

Cabe destacar que a quienes opten por esta modalidad, no les resultará exigible la registración de los datos biométricos.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 23/08/2016.

**Resolución General (AFIP) 3934/2016 – B.O. (24/08/2016).  
Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley (PL) 27260. Modificación de la RG (AFIP) 3919. Precisiones acerca de la valuación de bienes. Aclaración sobre la adquisición de bonos y fondos comunes de inversión.**

Se establecen adecuaciones respecto a la valuación de determinados bienes y aclaraciones sobre las adquisiciones de bonos y fondos comunes de inversión que permiten no ingresar el impuesto especial establecido en el Libro II de la Ley 27.260 (Régimen de Sinceramiento Fiscal).

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 24/08/2016.

*Full Report*

**Resolución Conjunta (SH-SF) 3-E/2016 – B.O. (05/08/2016).  
Régimen de Sinceramiento Fiscal. Impuesto Especial. Bonos de deuda pública. Emisión.**

Se dispone la emisión de los bonos en dólares estadounidenses que permitirán no abonar el Impuesto Especial del Sinceramiento Fiscal establecido en el Libro II de la Ley (PL) 27.260.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 05/08/2016.

*Full Report*

**Resolución Conjunta (SH - SF) 6-E/2016 – B.O. (27/08/2016).**

**Deuda pública. Emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 08/05/2017. Exención.**

Se dispone la ampliación de los Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 2,50% Vto. 2021 (BONCER 2021), por un monto de hasta VNO \$ 5.000.000.000, emitidos originalmente por la Resolución Conjunta (SH - SF) 36/2016 (Ver nuestro Tax Report N° 111 del mes de julio de 2016).

Por otro lado, se dispone la emisión de Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses con vencimiento 08/05/2017, por un importe de hasta VNO U\$S 300.000.000.

Asimismo, se determina que dichas letras se amortizarán al vencimiento y devengarán un interés cupón cero. La negociación se realizará en el Mercado Abierto Electrónico y en bolsas y mercados de valores del país.

Dichas letras gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 27/08/2016.

**Resolución Conjunta (SH - SF) 11-E/2016 – B.O. (31/08/2016).**

**Deuda pública. Emisión de Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 2018 con vencimiento 05/03/2018.**

Se dispone la emisión de los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a Tasa Fija 2018" con vencimiento 05/03/2018, por un importe de hasta VNO U\$S 25.000.000.000.

Se establece que dichos bonos se amortizarán al vencimiento y devengarán intereses sobre saldos ajustados a la tasa anual que se determine mediante licitación pública, los que serán abonados de forma semestral. La negociación se realizará en el Mercado Abierto Electrónico y en bolsas y mercados de valores del país.

Los mencionados bonos gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 09/09/2016.

**Disposición (TGN) 25-E/2016 – B.O. (02/08/2016).**

**Deuda Pública. Letras del Tesoro en dólares estadounidenses. Emisión.**

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses por un importe de VN U\$S 350.000.000 de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

- Fecha de Emisión: 08/06/2016
- Fecha de Vencimiento: 21/11/2016
- Plazo: 105 días.
- Denominación mínima: VNO U\$S 1.
- Interés: Cupón cero (a descuento).
- Moneda de suscripción: U\$S o \$ al tipo de cambio de referencia de la comunicación “A” (BCRA) 3500 correspondiente al día 3 de agosto de 2016.
- Precio de suscripción con VN U\$S 1000: U\$S 990,03.
- Moneda de emisión y pago: U\$S
- Ley aplicable: Ley de la República Argentina

Asimismo, al igual que otros instrumentos de financiación de deuda pública, las mencionadas letras del tesoro gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 11/08/2016.

**Disposición (TGN) 30-E/2016 – B.O. (31/08/2016).**

**Deuda pública. Emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19/12/2016.**

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19/12/2016, por un importe de VN U\$S 400.000.000.

Se establece que las mencionadas letras se amortizaran al vencimiento y devengarán un interés cupón cero. La negociación se realizará en el Mercado Abierto Electrónico y en bolsas y mercados de valores del país.

Dichas letras gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente disposición tiene vigencia y es de aplicación a partir del 09/09/2016.

**Circular (AFIP) 4/2016 – B.O. (18/08/2016).**

**Impuesto a las Ganancias. Gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo. Exclusión del régimen de retención. Aplicación fallo “Negri, Fernando Horacio”.**

En función de lo dictaminado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Negri, Fernando Horacio c/EN-AFIP-DGI”, del día 15/07/2014, la AFIP acepta dicha postura y aclaró, en el día de la fecha, que el pago realizado en concepto de gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo no se encuentra alcanzado por el Impuesto a las Ganancias.

En consecuencia, dicha gratificación también se encuentra excluida del régimen de retención del Impuesto a las Ganancias relativo a rentas del trabajo personal, establecido por la Resolución General (AFIP) 2437.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 18/08/2016.

## Normas Nacionales - Desarrollo completo

### **Ley (PL) 27264 – B.O. (01/08/2016).**

#### **Régimen de Promoción para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Establecimiento.**

Se establece un Régimen de Promoción para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), el cual otorga diversos beneficios fiscales y fomenta la utilización de instrumentos de crédito. Entre los principales beneficios se destacan:

- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

No les será aplicable el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a las MiPyMEs, con efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 01/01/2017.

- Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios.

El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, ya sea para cancelar el saldo de la declaración jurada o los anticipos, en la siguiente proporción:

- En un 100% por las Micro y Pequeñas empresas.
  - En un 50% por las industrias manufactureras consideradas Medianas -tramo 1-.
- Pago diferido de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado.

Las Micro y Pequeñas Empresas podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

- Compensaciones y devoluciones.

Se establece que cuando las MiPyMEs posean saldos acreedores y deudores, su compensación se ajustará teniendo en cuenta las pautas operativas estipuladas por la AFIP, a través del Sistema de Cuentas Tributarias. En caso de no ser posible la compensación, aquellos podrán ser objeto de devolución, a pedido del interesado, y atento al procedimiento que a tal fin prevea el organismo recaudador.

- Régimen de Fomento de Inversiones para las MiPyMEs.

Se crea el Régimen de Fomento de Inversiones para las MiPyMEs que realicen inversiones productivas, entendiéndose por tales las que se realicen por bienes de capital y obras de infraestructura. El régimen será aplicable a las inversiones que se realicen entre el 01/07/2016 y el 31/12/2018, ambas fechas inclusive.

Asimismo, quedan excluidos de acogerse al presente régimen quienes: se encuentren en situación de quiebra; querellados o denunciados penalmente; denunciados formalmente o querellados penalmente; o bien las personas jurídicas cuyos socios, administradores o quienes ocupen cargos equivalentes, se encuentren denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes tributarios.

A su vez, el presente régimen otorga un beneficio, el cual consiste en que las MiPyMEs podrán computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, y hasta la concurrencia del monto de la obligación que en concepto del impuesto se determine, el 10% sobre el valor de la/las inversiones productivas.

Por otra parte, cabe destacar que dicho importe computable, no podrá superar el 2% del promedio de ingresos netos obtenidos en el año fiscal que se realicen las inversiones y en el año anterior. En el caso de industrias manufactureras (Micro, Pequeñas y Medianas -tramo 1-), el límite establecido será del 3% sobre la base mencionada.

Adicionalmente, el beneficio que derive del cómputo del pago a cuenta estará exceptuado de tributar el Impuesto a las Ganancias, y a los efectos del impuesto de igualación (art. 69.1 de la Ley del Impuesto a las Ganancias), se considerará que el beneficio integra la ganancia determinada.

Por otra parte, el mencionado beneficio caducará cuando:

- La empresa redujera el nivel de empleo.
- La empresa desafectara de su patrimonio la inversión productiva que dio lugar al beneficio, excepto que dicha desafectación se origine en el reemplazo del bien por otro de igual o mayor valor, por su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando haya transcurrido un tercio de su vida útil.

Por otro lado, de tratarse de empresas que inicien actividades con posterioridad al 01/07/2016, podrán utilizar el crédito generado en la aplicación del 10% sobre la adquisición de inversiones productivas, hasta 5 ejercicios fiscales posteriores de haberse generado. Transcurrido ese período, el saldo remanente no podrá computarse en años o ejercicios sucesivos, ni estar sujeto a devolución.

- Estabilidad fiscal.

Las MiPyMEs gozarán de estabilidad fiscal en el período comprendido entre el 01/07/2016 y el 31/12/2018, ambas fechas inclusive. Dicho beneficio alcanza a todos los tributos. Esto implica que las MiPyMEs no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción, y en el ámbito nacional, provincial y municipal, siempre y cuando las provincias adhieran a la presente ley.

- Bono de Crédito Fiscal por inversiones productivas.

Se establece un régimen especial para las MiPyMEs por sus créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado originado en las inversiones productivas. El beneficio consiste en la posibilidad de solicitar que los mencionados créditos fiscales se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, salvo para la cancelación de gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

Al respecto, cabe mencionar que cuando los bienes de capital se adquieran por leasing, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra sólo podrán computarse luego de verificarse la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período en que se haya ejercido la citada opción.

- MiPyMEs en economía regional.

Se determina que, respecto a los beneficios aludidos, las MiPyMEs tendrán un diferencial de como mínimo 5% y como máximo 15% cuando las mismas se desarrollen en actividades identificadas como pertenecientes a una economía regional.

- Otras modificaciones.

Se introducen reformas a las Leyes 24467 (Ley de Pequeñas y Medianas Empresas) y 25300 (Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), referidas a la Agencia de Desarrollo Productivo, al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME), al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME), al régimen de bonificación de tasas y al régimen sancionatorio de las sociedades de garantía recíproca.

Asimismo, en orden de financiar las MiPyMEs, se modifica la Ley 23576 de Obligaciones Negociables. Dentro de las modificaciones destacamos que se les permite a las Sociedades de Responsabilidad Limitada contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones negociables.

En el mismo orden, se modifican las Leyes 20091 de Entidades de Seguros, y el Decreto/Ley 5965 de Letra de Cambio y Pagaré. En referencia a este último, señalamos que la Comisión Nacional de Valores es la autoridad de aplicación del régimen de negociación de pagarés en los mercados de valores, teniendo a su cargo el dictado de la reglamentación correspondiente y la supervisión de la negociación de pagarés en los mercados de valores.

Por último, se dispone la creación del Consejo de Monitoreo y Competitividad para las MiPyMEs, el cual tendrá las funciones de:

- Monitorear la evolución de la asignación de crédito a las MiPyMEs;
- Seguimiento del comercio exterior y su impacto en la producción y el empleo MiPyMEs;
- Análisis y seguimiento de la posición de las MiPyMEs en las cadenas de valor.



Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia y son de aplicación a partir del 10/08/2016, con excepción del Régimen de fomento a las inversiones, el cual resulta aplicable a las inversiones productivas que se realicen entre el 01/07/2016 y el 31/12/2018, ambas fechas inclusive.

*Volver*

**Resolución General (AFIP) 3934/2016 – B.O. (24/08/2016).  
Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley (PL) 27260. Modificación de la RG (AFIP) 3919.  
Precisiones acerca de la valuación de bienes. Aclaración sobre la adquisición de bonos y fondos comunes de inversión.**

Se establecen adecuaciones respecto a la valuación de determinados bienes y aclaraciones sobre las adquisiciones de bonos y fondos comunes de inversión que permiten no ingresar el impuesto especial establecido en el Libro II de la Ley 27.260 (Régimen de Sinceramiento Fiscal).

Con respecto a la valuación de bienes, se dispone que en el caso de personas humanas o sucesiones indivisas, cuando por la naturaleza del bien o las modalidades del mercado respectivo, sea imposible contar con la pertinente valuación a la fecha de preexistencia, se deberá aplicar la valuación de la fecha inmediata posterior, en la medida en que obre en una constancia con información a una fecha que no supere el 31/07/2016.

Ello no obsta a que los bienes deban ser preexistentes al 22/07/2016 y a que la conversión a moneda extranjera deba ser al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a la misma fecha.

Por otro lado, respecto de los bonos y los fondos comunes de inversión, adquiridos a fin de abonar el impuesto especial del régimen de sinceramiento fiscal, sólo pueden ser adquiridos con tenencia de moneda nacional o extranjera y/o depósitos en el país o el exterior, a la fecha de preexistencia.

Asimismo, se establece la posibilidad de adquirir los instrumentos mencionados en los párrafos anteriores con los fondos que se obtengan de la realización, en fecha posterior a la de la preexistencia, de los bienes que se exteriorizan.

A los efectos de garantizar el control y trazabilidad de los fondos empleados a los fines indicados, el declarante deberá suministrar la documentación de la venta de la tenencia o bien exteriorizado, el comprobante de depósito del impuesto producto de la venta y la constancia de la transferencia para comprar los respectivos bonos y fondos comunes de inversión.

Por último, respecto al proceso de declaración voluntaria y excepcional de bienes, se informa que una vez finalizada la etapa de registración y manifestadas las opciones de depósito y adquisición de bonos y fondos comunes de inversión, el sistema constatará la real adquisición de los mismos y posteriormente, deducirá de la base imponible sujeta a impuesto el importe correspondiente a los bonos y fondos comunes de inversión cuya adquisición estuviere justificada por las tenencias dinerarias registradas más el valor declarado de los bienes realizados y se liquidará el impuesto especial sobre los demás bienes exteriorizados.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 24/08/2016.

*Volver*

**Resolución Conjunta (SH-SF) 3-E/2016 – B.O. (05/08/2016).**

**Régimen de Sinceramiento Fiscal. Impuesto Especial. Bonos de deuda pública. Emisión.**

Se dispone la emisión de los bonos en dólares estadounidenses que permitirán no abonar el Impuesto Especial del Sinceramiento Fiscal establecido en el Libro II de la Ley (PL) 27.260, según el siguiente detalle:

- “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 0% Vto. 2019” (BONAR 0% 2019) que contará con las siguientes condiciones financieras:
  - Monto: hasta la suma de VNO U\$S 3.000.000.000.
  - Fecha de Emisión: 05/08/2016.
  - Fecha de Vencimiento: 05/08/2019.
  - Plazo: 3 años.
  - Denominación mínima: VN U\$S 1.
  - Interés: No devengarán intereses.
  - Amortización: Integra al vencimiento.
  - Moneda de emisión y pago: U\$S.
  - Negociación: No podrán transferirse ni negociarse hasta su vencimiento.
  
- “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 1% Vto. 2023” (BONAR 1% 2023) que contará con las siguientes particularidades financieras:
  - Monto: hasta la suma de VNO U\$S 5.000.000.000.
  - Fecha de Emisión: 05/08/2016.
  - Fecha de Vencimiento: 05/08/2023.
  - Plazo: 7 años.
  - Denominación mínima: VN U\$S 1.
  - Interés: 1% anual pagadero semestralmente cuyas fechas de pago serán los día 5 de febrero y 5 de agosto de cada año hasta el vencimiento.
  - Amortización: Integra al vencimiento.
  - Moneda de emisión y pago: U\$S.
  - Negociación: No se podrán transferirse ni negociarse hasta el 05/08/2016 inclusive.

Asimismo, cabe mencionar que ambos instrumentos de deuda se regirán por la Ley de la República Argentina y gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Por último, se incorpora como Anexo de la norma, el procedimiento para la colocación de los mismos.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 05/08/2016.

*Volver*

## Normas Provinciales

### **Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Resolución (AGIP) 405/2016 – B.O. (29/08/2016).**

**Domicilio Fiscal Electrónico. Implementación y obligatoriedad para contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y agentes de recaudación.**

Se implementa el domicilio fiscal electrónico, el que será de carácter obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y para los agentes de recaudación del mencionado impuesto.

La presente resolución tiene vigencia desde el 29/08/2016 y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

*Full Report*

### **Catamarca.**

**Resolución General (AGR) 32/2016 – B.O. (19/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales con beneficios promocionales. Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb.**

Se dispone que, a partir del anticipo de agosto 2016, los contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos que se encuentren alcanzados por los beneficios promocionales industriales y/o exentos, estarán obligados a presentar sus declaraciones juradas y pagar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a través del “Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web – SIBCATWeb –” utilizando los formularios de declaración jurada F-5563 y de pago F-5547 emitidos por dicho sistema.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 19/08/2016 y son de aplicación a partir del 30/06/2016.

### **Córdoba.**

**Decreto (PE) 997/2016 – B.O. (18/08/2016).**

**Procedimiento. Declaración de oficio del domicilio fiscal alternativo.**

Se dispone que cuando la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba tuviere conocimiento de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del contribuyente, podrá declararlo, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, producirá, en el ámbito administrativo o judicial, los efectos del domicilio fiscal constituido, previa notificación al contribuyente del alcance de tal domicilio alternativo y consentimiento prestado mediante la suscripción de la correspondiente declaración jurada.

Asimismo, se dispone que podrán notificarse en el domicilio fiscal alternativo, únicamente, liquidaciones de deuda, citaciones, actos administrativos, emplazamientos, requerimientos, comunicaciones, y demás actos emitidos por la Administración Fiscal, respecto del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor.

Las disposiciones del presente decreto tienen vigencia y son de aplicación a partir del 18/08/2016.

**Córdoba.**

**Resolución Normativa (DGR) 27/2016 – B.O. (01/08/2016).**

**Impuesto de Sellos. Agentes de retención, percepción y/o recaudación. Empresas, sociedades y organismos del estado.**

Se establece que las empresas, sociedades y organismos del estado nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, mediante el Anexo I – A) de las Resoluciones (DGR) 15/2012 y 16/2016, deberán verificar el correcto ingreso del impuesto a través del Formulario F-411 REV. Vigente - “DDJJ y autoliquidación del Impuesto de Sellos”.

Por otra parte, se determina que todos los sujetos que realicen actos, contratos u operaciones con dependencias del estado provincial nominadas como agentes en el Impuesto de Sellos, deberán emitir a través de la página web de la Dirección General de Rentas, el formulario mencionado en el párrafo precedente a los efectos de efectuar el pago del impuesto. Asimismo, cabe mencionar que al momento de efectuar la carga del mencionado formulario, se deberá indicar que una de las partes intervinientes en la operación es exenta, para así abonar únicamente el 50% del impuesto.

Una vez abonado el impuesto consignado en el formulario, el contribuyente deberá entregar el mismo al agente a fin de acreditar el correcto pago del Impuesto de Sellos y así determinar la procedencia o no de la retención en el momento del pago del contrato, instrumento u operatoria alcanzada por el Impuesto de Sellos.

Por último, se establece que si al momento de efectuar el pago, el agente detecta omisión en el ingreso del impuesto, errores en el cálculo o extemporaneidad en el mismo, se efectuará la retención por el importe total o el que surja de la diferencia.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 01/08/2016 y son de aplicación a partir del 02/08/2016.

**Chaco.**

**Resolución General (ATP) 1882/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Adecuación de alícuotas del Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias (SIRCRESB). Contribuyentes del Convenio Multilateral.**

A partir del 01/09/2016, se modifican la alícuota general y las alícuotas especiales de determinadas actividades, aplicables para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, en relación con el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias (SIRCRESB).

La presente resolución es de aplicación a partir del 01/09/2016.

*Full Report*

**Entre Ríos.**

**Resolución (ATER) 289/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Adecuación de alícuotas del Régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRESB). Contribuyentes del Convenio Multilateral.**

Se actualizan las alícuotas aplicables al Régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRESB) para los contribuyentes que tributan el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral.

La presente resolución entra en vigencia y es aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 01/10/2016.

*Full Report*

**Entre Ríos.**

**Resolución (ATER) 294/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Adecuación de alícuotas del Régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRESB). Contribuyentes locales o directos.**

Se actualizan las alícuotas aplicables al Régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRESB) para los contribuyentes locales o directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Al respecto, se dispone que aquellos contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en la alícuota general del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, les corresponde una alícuota SIRCRESB del 2%.

En el caso de contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en las alícuotas del 1,5% y 3,5%, deberán tributar a la alícuota SIRCRESB del 1%.

Por último, los contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en comisionistas, intermediarios, agencias o representaciones y quienes deben tributar sobre base diferenciada, les corresponde la alícuota SIRCRESB del 0,10%.

La presente resolución entra en vigencia y es aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 01/10/2016.

**Formosa.**

**Resolución General (DGR) 18/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

**Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Establecimiento.**

Se implementa en el ámbito de la Provincia de Formosa la utilización del domicilio fiscal electrónico como medio válido para practicar notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de determinados actos correspondientes a la relación Fisco-contribuyente.

Se establece que la constitución de dicho domicilio será obligatoria para los siguientes sujetos:

- Contribuyentes del Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción de Formosa.
- Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen General con ingresos brutos totales del período fiscal inmediato anterior iguales o superiores a \$ 10.000.000.
- Agentes de retención, percepción y recaudación designados por la Dirección General de Rentas de Formosa.

Cabe destacar que el domicilio electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad de la aplicación informática denominada “buzón fiscal electrónico”, que operará a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de Formosa ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)).

Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación a partir del 01/09/2016.

**Misiones.**

**Resolución General (DGR) 24/2016 – B.O. (02/08/2016).**

**Plan de Facilidades de Pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/10/2015. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 31/08/2016, inclusive, el plazo para acogerse al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y el Impuesto Provincial Automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, como así también sus intereses, recargos y multas, devengadas al 31/10/2015, según lo establecido por la RG (DGR) 33/2015 (ver nuestro Tax Report N° 104 de diciembre de 2015).

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 02/08/2016.

**Misiones.**

**Resolución General (DGR Misiones) 25/2016 – B.O. (10/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Operaciones excluidas.**

Se establece que no corresponderá efectuar retención ni percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las operaciones realizadas con los siguientes sujetos:

- Entidades financieras regidas por la Ley 21256.
- Compañías de seguros, reaseguros y retrocesiones.
- Prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen mediante débito automático, en ventanilla o transferencia bancaria.

Asimismo, se promueve el formulario “SF- 175: Solicitud de Exclusión”, que deberán generar desde el sitio web oficial de la Dirección General de Rentas de Misiones, aquellos contribuyentes que tengan sucesivamente saldos a favor por la aplicación de los distintos regímenes de recaudación.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 10/08/2016 y son de aplicación a partir del 24/08/2016.

**Neuquén.**

**Resolución (DPR) 314/2016 – B.O. (05/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Certificado de no retención. Modificación.**

Se modifican los modelos de solicitud del certificado de no retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Neuquén para los contribuyentes que desarrollen actividades de construcción relacionadas con la obra pública y/o construcción de viviendas económicas, de la industria manufacturera y contribuyentes con saldo a favor.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 05/08/2016 y son de aplicación a partir del 14/08/2016.

**Neuquén.**

**Resolución (DPR) 320/2016 – B.O. (29/07/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y Percepción. Sistema SIRCAR.**

Se establece que los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se incluyan en el Anexo Único de la presente norma, el cual aún no ha sido publicado, deberán utilizar a los efectos de cumplir con sus obligaciones como agentes, el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado "SIRCAR".

Al respecto, cabe mencionar que el mismo será de uso optativo desde el 01/09/2016, y de uso obligatorio a partir del 01/10/2016.

Por otra parte, se determina que aquellos contribuyentes que sean designados como agentes con posterioridad al 29/07/2016, deberán cumplir con sus obligaciones como tales mediante la utilización del mencionado sistema.

Asimismo, los agentes que deban operar por primera vez con el sistema SIRCAR, deberán acceder a la página de la AFIP, con CUIT y Clave Fiscal, e incorporar, accediendo a la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal, el servicio "Comisión Arbitral – SIRCAR".

Por último, cabe destacar que aquellos contribuyentes que no se incluyan en el Anexo, continuarán aplicando la normativa y procedimientos vigentes hasta tanto la Dirección General de Rentas de la Provincia los incorpore.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 29/07/2016 y son de aplicación a partir del 01/09/2016.

**Neuquén.**

**Resolución (DPR) 381/2016 – B.O. (26/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Concesionarios Oficiales nucleados en A.C.A.R.A. Modificación.**

Se establece una alícuota diferencial del 15% para retenciones y percepciones aplicables a los Concesionarios Oficiales con domicilio fiscal en la Provincia de Neuquén que se encuentren nucleados en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) cuando se trate de operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos cero kilómetro.

Asimismo, se determina que dicha alícuota se deberá aplicar sobre el margen comisional que perciba el concesionario, importe fijo ya establecido como el 20% del monto sujeto a retención o percepción.



Por último, se deja sin efecto la exclusión como sujetos pasibles del Régimen General de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a las concesionarias oficiales con domicilio en la Provincia de Neuquén, establecido por la Resolución (DPR) 791/2015 (Ver nuestro Tax Report N° 104 de diciembre de 2015).

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 26/08/2016.

**Salta.**

**Resolución General (DGR) 17/2016 – B.O. (26/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción sobre importaciones definitivas. Modificación de alícuota.**

Se incrementa la alícuota correspondiente a los sujetos que realicen operaciones de importación definitiva a fin de liquidar la percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (actividades económicas) del 2,5% al 3,1%, la cual es aplicable sobre el valor de las mercaderías.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 26/08/2016 y son de aplicación a partir del 01/10/2016.

**San Juan.**

**Ley (PL) L-1451/2016 – B.O. (22/08/2016).**

**Creación del Complejo Ambiental San Juan. Beneficios impositivos.**

Se crea el Complejo Ambiental San Juan, el que estará integrado por el Parque de Tecnologías Ambientales, el Centro de Interpretación Ecoparque “Anchipurac” y el Parque Tecnológico Ambiental Regional.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 22/08/2016 y son de aplicación a partir del 01/09/2016.

*Full report*

**San Juan.**

**Resolución (DGR) 1526/2016 – B.O. (22/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Producción primaria, producción de bienes y transporte internacional de cargas. Plazo para la acreditación de los requisitos para gozar de la exención en el impuesto. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 31/12/2016 el plazo para cancelar el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la radicación de Automotores correspondientes a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, a los efectos de solicitar la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de producción primaria, producción de bienes y transporte internacional de cargas.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 22/08/2016.

**San Luis.**

**Resolución General (DPIP) 25/2016 – B.O. (22/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Modificaciones al Régimen General de recaudación sobre acreditaciones bancarias.**



Se establecen modificaciones al Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias respecto al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, previsto en la Resolución General (DPIP) 23/2009.

La presente resolución tiene vigencia desde el 22/08/2016 y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

*Full Report*

**Santiago del Estero.**

**Ley (PL) 7195 – B.O. (17/08/2016).**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Incorporación. Beneficios Impositivos.**

Se establece la adhesión al Régimen de Promoción de la Industria del Software, dispuestos por la Ley (PL) 25922 –Ley nacional de Promoción de la Industria del Software-.

La presente resolución tiene vigencia desde el 17/08/2016 y es de aplicación a partir del 29/08/2016.

*Full Report*

**Tierra del Fuego.**

**Ley (PL) 1097 - B.O. (01/08/2016).**

**Código Fiscal. Modificaciones.**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego, entre las cuales se destacan:

- El domicilio fiscal produce efecto de domicilio constituido tanto en el ámbito administrativo como judicial.
- El director ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina será quien determine el interés punitivo que se devengará en los juicios de ejecución fiscal, el cual no podrá exceder al doble del interés por mora.
- El fraccionamiento y la venta de inmuebles no estará alcanzado por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuando la misma sea efectuada por una persona física, a su vez titular del inmueble, después, y no antes, de los 2 años de la escrituración.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 01/08/2016 y son de aplicación a partir del 09/08/2016.

**Tierra del Fuego.**

**Ley (PL) 1102 – B.O. (01/08/2016).**

**Plan de Facilidades de Pago. Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias, intereses y multas formales vencidas al 31/07/2016. Establecimiento.**

Se establece a partir del 01/08/2016 y hasta el 30/09/2016, un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; remisión de intereses,

condonación de multas formales, pago y facilidades de pago de todos los impuestos provinciales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/07/2016.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/08/2016.

*Full Report*

#### **Tierra del Fuego.**

**Resolución General (AREF) 212/2016 – B.O. (08/08/2016).**

**Plan de facilidades de pago. Deudas vencidas al 31/07/2016. Norma complementaria a la Ley (PL) 1102.**

Se establecen los requisitos y procedimientos para adherirse al régimen especial de regularización de deudas al 31/07/2016, establecido por la Ley (PL) 1102. Entre las principales características destacamos las siguientes:

- Se podrán incluir en el régimen las obligaciones vencidas, así como las sanciones por infracciones formales relacionadas con las mismas, relativas al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, entre otros cargos.
- Los sujetos en concurso preventivo o en estado falencial podrán adherir al presente régimen en tanto hayan solicitado el concurso preventivo o declarado la quiebra con anterioridad al 31/07/2016, y manifiesten su voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra.
- En caso de existir medidas cautelares trabadas en juicios de ejecución fiscal, demanda contencioso administrativa o cualquier otro proceso judicial, las mismas subsistirán hasta la cancelación total de la deuda.
- Las cuotas de los planes de pago vencerán el día 15 de cada mes o el primer día hábil posterior siguiente.

Por último, cabe recordar que el acogimiento al mencionado plan podrá ejecutarse entre el 01/08/2016 y el 30/09/2016, ambas fechas inclusive.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 08/08/2016 y son de aplicación a partir del 01/08/2016.

#### **Tucumán.**

**Decreto (PE) 2302-3/2016 – B.O. (29/07/2016).**

**Plan de Facilidades de Pago. Régimen general, excepcional y temporario. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 22/08/2016 el plazo para acogerse al régimen general, excepcional y temporario de facilidades de pago establecido por la Ley (PL) 8873 para la cancelación total o parcial de aquellos tributos vencidos y exigibles al 31/03/2016, inclusive, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 29/07/2016 y son de aplicación a partir del 30/07/2016.

**Tucumán.**

**Resolución General (DGR) 88/2016 – B.O. (01/08/2016).**

**Plan de Facilidades de Pago. Régimen excepcional, general y temporario. Adhesión. Modificación.**

Se establece que, a los fines de acogerse al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago establecido por la Ley (PL) 8873, se consideran cumplidas en tiempo y forma aquellas obligaciones tributarias cuyos vencimiento operaron desde el 01/04/2016 hasta el 29/07/2016, inclusive, y cuyo pago se haya efectuado hasta el 31/08/2016.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación desde el 01/08/2016.

**Tucumán.**

**Resolución General (DGR) 90/2016 – B.O. (05/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Devolución de pagos indebidos o en exceso. Reglamentación.**

Se establecen los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a fin de obtener la devolución de saldos a favor generados por pagos indebidos o en exceso.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 05/08/2016.

*Full Report*

### [Normas Provinciales - Desarrollo completo](#)

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Resolución (AGIP) 405/2016 – B.O. (29/08/2016).**

**Domicilio Fiscal Electrónico. Implementación y obligatoriedad para contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y agentes de recaudación.**

Se implementa el domicilio fiscal electrónico, el que será de carácter obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y para los agentes de recaudación del mencionado impuesto.

El mismo producirá, en el ámbito administrativo y judicial, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

No obstante, la AGIP puede practicar notificaciones por medio de soporte papel en el domicilio fiscal constituido y/o domicilio fiscal alternativos de los contribuyentes.

Los actos administrativos comunicados informáticamente por este medio, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- El día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el siguiente hábil administrativo, si aquel fuera inhábil, o;
- Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuere inhábil.

A los efectos de registrar el domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al aplicativo “Domicilio Fiscal Electrónico” de la página web de la AGIP ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), utilizando clave Ciudad y completando la información requerida.

La registración del mencionado domicilio se encuentra disponible a partir del 01/09/2016 y deberá completarse hasta el 30/09/2016 para considerarse efectuada en término dicha registración, produciendo efectos a partir del día 01/10/2016.

La presente resolución tiene vigencia desde el 29/08/2016 y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

*Volver*

## **Chaco.**

### **Resolución General (ATP) 1882/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

#### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Adecuación de alícuotas del Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias (SIRCRESB). Contribuyentes del Convenio Multilateral.**

A partir del 01/09/2016, se modifican la alícuota general y las alícuotas especiales aplicables para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, en relación con el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias (SIRCRESB).

Al respecto, se determina que los contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Convenio Multilateral y a su vez no se encuentre comprendida en las actividades detalladas en el Anexo I de la presente resolución, tributarán a la alícuota general del 1,80%.

En el caso de tratarse de actividades encuadradas en el mencionado Anexo tributarán a la alícuota del 2,50%.

Por otra parte, los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales, deberán tributar las alícuotas que a continuación se detalla, según la actividad desarrollada por los mismos:

- Construcciones (Art. 6 CM): 0,50%.
- Transportes (Art. 9 CM): 1,50%.

- Profesionales Liberales (Art. 10 CM): 1,50%.
- Comisionistas e Intermediarios (Arts. 11 y 12 CM): 0,10%.
- Producción Primaria e Industrias (Arts. 13 CM): 0,50%.

La presente resolución es de aplicación a partir del 01/09/2016.

*Volver*

#### **Entre Ríos.**

##### **Resolución (ATER) 289/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

##### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Adecuación de alícuotas del Régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCREB). Contribuyentes del Convenio Multilateral.**

Se actualizan las alícuotas aplicables al Régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCREB) para los contribuyentes que tributan el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral.

Al respecto, los contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Convenio Multilateral y a su vez no se encuentre comprendida en las actividades detalladas en el Anexo I de la presente resolución, tributarán a la alícuota general del 2%.

En el caso de tratarse de actividades encuadradas en el mencionado anexo, las que a continuación procedemos a enumerar, tributarán a la alícuota del 3%:

- Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.
- Servicios de consultores en equipo de informática.
- Procesamiento de datos.
- Servicios relacionados con bases de datos.
- Actividades de informática n.c.p.
- Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
- Servicios de salones y pistas de baile.

- Servicios de boites y confiterías bailables.
- Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.

Por otra parte, los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales, deberán tributar las alícuotas que a continuación detallamos, según la actividad desarrollada por los mismos:

- Construcciones (Art. 6 CM): 0,5%.
- Transportes (Art. 9 CM): 0,70%.
- Profesionales Liberales (Art. 10 CM): 1,00%.
- Comisionistas e Intermediarios (Arts. 11 y 12 CM): 0,10%.
- Producción Primaria e Industrias (Arts. 13 CM): 0,30%.

La presente resolución entra en vigencia y es aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 01/10/2016.

*Volver*

#### **San Juan.**

**Ley (PL) L-1451/2016 – B.O. (22/08/2016).**

#### **Creación del Complejo Ambiental San Juan. Beneficios impositivos.**

Se crea el Complejo Ambiental San Juan, el que estará integrado por el Parque de Tecnologías Ambientales, el Centro de Interpretación Ecoparque “Anchipurac” y el Parque Tecnológico Ambiental Regional.

Dicho complejo estará administrado por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Asimismo, a los fines de promover la instalación de empresas en el mencionado complejo, se disponen los siguientes beneficios:

- Exenciones impositivas: los adjudicatarios de lotes o parcelas de los parques o áreas constituidos al amparo de la presente ley quedan eximidos por el término de 10 años a partir de su entrada en vigencia:
  - Del pago de los impuestos inmobiliarios que graven al lote adjudicado y;

- Del Impuesto de Sellos que graven las transacciones que se realicen con motivo de la adjudicación y de la explotación industrial que se trate.
- Exención de tasas y contribuciones municipales.
- El Estado provincial a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación u organismo que lo reemplace en el futuro, gestionará financiamiento ante el Estado Nacional y ante otros organismos internacionales.
- Los proyectos seleccionados por la comisión, que acrediten los requisitos que establezcan los organismos públicos o privados, gestionarán aportes no reembolsables, créditos u otros incentivos financieros.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 22/08/2016 y son de aplicación a partir del 01/09/2016.

*Volver*

#### **San Luis.**

#### **Resolución General (DPIP) 25/2016 – B.O. (22/08/2016).**

#### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Modificaciones al Régimen General de recaudación sobre acreditaciones bancarias.**

Se establecen modificaciones al Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias respecto al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, previsto en la Resolución General (DPIP) 23/2009.

A continuación, destacamos las principales modificaciones:

- Revisten la calidad de contribuyentes de alto riesgo fiscal, aquellos que estando obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación, habiendo sido expresamente nominados, no actúan como tales o no ingresen al Fisco provincial las retenciones, percepciones y/o recaudaciones al Fisco provincial en su debido tiempo y forma.
- Asimismo, revisten la misma calidad de contribuyentes de alto riesgo fiscal aquellos que estando obligados a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación, por haber obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos iguales o superiores al importe establecido en las resoluciones vigentes de agentes de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y no actúen como tales.
- Adicionalmente serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal quienes incorporen en sus declaraciones juradas como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, datos erróneos respecto de los

sujetos retenidos y/o percibidos, o bien, apliquen alícuotas diferentes a las establecidas en la normativa vigente, serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal.

- Se incorporan nuevas alícuotas especiales aplicables a los contribuyentes que, a continuación, detallamos:
  - Contribuyentes que se les genere saldo a favor en cuatro meses corridos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, como así también a todo otro sujeto que a criterio de la Dirección sea considerado conveniente en razón del saldo a favor generado y de la actividad del mismo, se les aplicará la alícuota del 0,01%.
  - Contribuyentes que desarrollen como única actividad la de servicios notariales, escribanos, y que las cuentas bancarias abiertas a su nombre, sean afectadas al ejercicio de la profesión, se les aplicará la alícuota del 0,60%.
  - Contribuyentes que hubieren solicitado y obtenido la baja provisoria en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se les aplicará la alícuota del 0,01% mientras se mantenga la condición de baja provisoria.
- Se establecen modificaciones en los requisitos para solicitar la exclusión o la reducción de la alícuota aplicable en el régimen.

Al respecto, para solicitar la exclusión es necesario que se trate de los siguientes sujetos:

- Sujetos que realicen, exclusivamente, operaciones de exportación actividades no gravadas.
- Sujetos que realicen la totalidad de sus actividades fuera de la Provincia de San Luis.
- Sujetos que desarrollaron actividades alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia durante periodos prescriptos.
- Contribuyentes que desarrollan, exclusivamente, actividades alcanzadas a alícuota del 0% en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- Sujetos que hubieren solicitado y obtenido la baja definitiva en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.



Por otro lado, para solicitar la reducción de alícuotas del régimen en cuestión, es necesario que los sujetos:

- Desarrollen, exclusivamente las actividades comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación y las detalladas en el Anexo III, el que forma parte de la presente resolución.
  - Que se les genere en cuatro meses corridos saldo a favor en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
  - Que hubieren solicitado y obtenido la baja provisoria en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- Adicionalmente, se detalla los procedimientos y formalidades a cumplir a los fines de solicitar la exclusión o reducción de alícuotas del citado régimen.

La presente resolución tiene vigencia desde el 22/08/2016 y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

*Volver*

#### **Santiago del Estero.**

**Ley (PL) 7195 – B.O. (17/08/2016).**

#### **Régimen de Promoción de la Industria del Software. Incorporación. Beneficios Impositivos.**

Se establece la adhesión al Régimen de Promoción de la Industria del Software, dispuestos por la Ley (PL) 25922 –Ley nacional de Promoción de la Industria del Software-.

A continuación se detallan las más relevantes:

- Se crea un Plan Provincial Estratégico de Apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Hardware, teniendo como objetivos:
  - Fomentar el asentamiento y desarrollo en la Provincia de Santiago del Estero de las industrias de producción de software y hardware.
  - Favorecer el dinamismo de dichas industrias, apoyando a las empresas del sector en su creación y desarrollo.
  - Fomentar la vinculación entre demandantes de tecnología de información y empresas de software y servicios informáticos.
  - Apoyar la consolidación de las empresas jóvenes y emprendimientos recientes.

- Desarrollar para el sector los siguientes instrumentos destinados a:
  - Crear convenios de cooperación con Universidades Nacionales y/o entidades de capacitación, para generar recursos humanos necesarios para la actividad.
  - Apoyar acciones de capacitación y asistencia técnica a las empresas.
  - Fomentar la presencia regional del sector a partir del apoyo a complejos productivos.
  - Estimular la inversión y creación de nuevas empresas.
- Se determina que aquellas personas jurídicas que lleven a cabo su actividad en la Provincia de Santiago del Estero que adhieran al régimen y obtengan los beneficios de la ley, estarán exentos al pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, aquellos actos jurídicos relacionados con la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados, estarán exentos del pago de impuestos a los sellos.

- No podrán obtener los beneficios mencionados anteriormente:
  - Los sujetos infractores y/o deudores de otros regímenes de promoción cuando sus incumplimientos se determine en sede administrativa.
  - Los sujetos que al momento de acogerse al régimen, tuvieran deudas impagas exigibles con la Provincia de Santiago del Estero.

La presente resolución tiene vigencia desde el 17/08/2016 y es de aplicación a partir del 29/08/2016.

*Volver*

#### **Tierra del Fuego.**

**Ley (PL) 1102 – B.O. (01/08/2016).**

**Plan de Facilidades de Pago. Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias, intereses y multas formales vencidas al 31/07/2016. Establecimiento.**

Se establece a partir del 01/08/2016 y hasta el 30/09/2016, un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; remisión de intereses,

condonación de multas formales, pago y facilidades de pago de todos los impuestos provinciales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/07/2016.

Asimismo, se excluyen las siguientes deudas:

- Respecto a las cuales se haya formulado denuncia penal;
- Por retenciones o percepciones practicadas;
- Incluidas en planes de pago vigentes al 31/07/2016, caducos o no;
- Multas por omisión o defraudación de impuestos.

Respecto a las características del presente régimen, entre sus principales, se destacan las siguientes:

- Las deudas podrán ser regularizadas en hasta 60 cuotas mensuales con un interés de financiación del 1% al 2,5% mensual, dependiendo de la cantidad de cuotas por las que opte el contribuyente o responsable.
- La remisión de los intereses resarcitorios, moratorios y/o punitivos será del 100% al 50% dependiendo de la cantidad de cuotas que se suscriban.
- Se condonan el 100% de las multas formales que no hayan sido abonadas al 01/08/2016.
- Se deberá abonar en forma anticipada el 10% del total de la deuda a regularizar.
- El plan caducará cuando se incurra en mora en el pago de dos cuotas, ya sean consecutivas o alternadas.
- La cancelación de las cuotas podrá efectuarse en efectivo, como así también mediante tarjetas de crédito o débito, cheques, red link, débito automático en cuenta corriente, o cualquier otro medio de cancelación que autorice la Agencia de Recaudación.
- Durante la vigencia del plan se deberá mantener la dotación del personal en relación de dependencia que preste servicios en la provincia. A tales efectos, el contribuyente deberá presentar el último Formulario 931, junto con sus Anexos. La mencionada obligación no alcanza al personal eventual o terciarizado y generará, en caso de incumpliendo, la caducidad del plan.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/08/2016.

*Volver*

**Tucumán.**

**Resolución General (DGR) 90/2016 – B.O. (05/08/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Devolución de pagos indebidos o en exceso. Reglamentación.**

Se establecen los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a fin de obtener la devolución de saldos a favor generados por pagos indebidos o en exceso.

En lo que respecta a la devolución de saldos a favor que emerjan de declaraciones juradas originales o rectificativas, deberá suministrarse, ya sea en fotocopia o soporte óptico (CD), la siguiente documentación:

- Libros IVA Ventas e IVA Compras y declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al período fiscal del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en el que se generó el saldo a favor y a los períodos fiscales posteriores vencidos hasta la fecha de presentación de la solicitud, como así también los correspondientes a los meses calendarios del período fiscal en curso inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, de corresponder, papeles de trabajo del cálculo del coeficiente unificado del Convenio Multilateral por los períodos indicados en el punto anterior, como así también el detalle de empleados que desarrollen la actividad en la jurisdicción.
- Estados contables correspondientes al ejercicio económico en el cual se generó el saldo a favor, y a los ejercicios posteriores cerrados hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- Detalle pormenorizado de la modalidad operativa (actividades desarrolladas, ventas, cobranzas, compras, pagos, vinculación con proveedores y clientes, comprobantes respaldatorios de sus operaciones y registros de los mismos).
- Libro Especial de contratos de trabajo correspondiente a los períodos fiscales indicados en el primer punto.
- Formularios 931 correspondiente a los meses calendarios comprendidos en los períodos indicados en el primer punto, junto con la nómina de empleados, obtenido del sistema de AFIP – SIJP.

Asimismo, la Dirección General de Rentas de la provincia podrá exigir a los contribuyentes, con excepción de aquellos que soliciten la devolución de importes inferiores a \$ 50.000, la presentación de cualquier otro tipo de información o documentación que considere necesaria, otorgando, para su cumplimiento, un plazo de 5 días hábiles administrativos.

Por otra parte, al momento de solicitar la devolución, el contribuyente deberá rectificar la declaración jurada correspondiente al último período mensual inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, a efectos de desafectar el importe solicitado en devolución del saldo a favor del impuesto de la declaración jurada, y acompañar copia de la misma.

Por último, cabe mencionar que dichas devoluciones tendrán efecto a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento de todos los requisitos mencionados.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 05/08/2016.

*Volver*